



	<b>IMPUTACIÓN DE CARGOS N° 787-2025-SUNAFIL/IRE-LIB/SIFN-IC</b>
<b>Sujeto inspeccionado</b>	<b>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE</b>
<b>RUC</b>	20182029999
<b>Domicilio Centro de Trabajo</b>	OTROS CAL.PLAZA DE ARMAS NRO. 185 NRO.-, GUADALUPE - PACASMAYO - LA LIBERTAD
<b>Materia(s) infraccionada(s)</b>	<b>Infracciones de Seguridad y Salud en el Trabajo:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Incumplimiento con el seguro complementario de trabajo de riesgo por cada trabajador afectado.</li><li>- Incumplimiento con el seguro complementario de trabajo de riesgo- de invalidez y sepelio, por cada trabajador afectado</li></ul> <b>Infracción al Ejercicio de la Labor Inspectiva:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- No proporcionar la información y documentación solicitada, mediante requerimiento de información de fecha 22/04/2025.</li><li>- No cumplió con la Medida Inspectiva de Requerimiento de fecha 21/05/2025.</li></ul>
<b>Referencia</b>	<b>a) Acta de Infracción N° 374-2025-SUNAFIL/IRE-LIB</b> <b>b) Orden de Inspección N° 939-2025-SUNAFIL/IRE-LIB</b>
<b>Lugar y fecha</b>	<b>Trujillo, 09 de julio de 2025</b>

### I. OBJETO

Mediante el presente Informe Técnico de Imputación de Cargos dirigido contra **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE**, se da inicio al procedimiento sancionador en su **FASE INSTRUCTIVA**, en mérito al Acta de Infracción N° **374-2024-SUNAFIL/IRE-LIB**, de fecha 27 de mayo de 2025, como resultado de las actuaciones Inspectivas generadas mediante Orden de Inspección N° **939-2025-SUNAFIL/IRE-LIB**, de conformidad con los incisos a), b) y d) del numeral 53.2 del artículo 53 sobre Procedimiento Administrativo del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo aprobado mediante el D. S N° 019-2006-TR, y modificado por el D.S. N° 016-2017-TR.

### II. HECHOS VERIFICADOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN

La autoridad instructora muestra su conformidad respecto del contenido del Acta de Infracción en lo relativo a la determinación de las siguientes infracciones:

#### a) Infracciones de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- Incumplimiento con el seguro complementario de trabajo de riesgo por cada trabajador afectado.
- Incumplimiento con el seguro complementario de trabajo de riesgo- de invalidez y sepelio, por cada trabajador afectado.

#### b) Infracción al Ejercicio de la Labor Inspectiva:

- No proporcionar la información y documentación solicitada, mediante requerimiento de información de fecha 22/04/2025.
- No cumplió con la Medida Inspectiva de Requerimiento de fecha 21/05/2025.

### III. ELEMENTOS DE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS



## ETAPA INSTRUCTIVA

<b>CONDUCTA INFRACTORA</b>	<b>Infracciones de Seguridad y Salud en el Trabajo:</b> - Incumplimiento con el seguro complementario de trabajo de riesgo por cada trabajador afectado. - Incumplimiento con el seguro complementario de trabajo de riesgo- de invalidez y sepelio, por cada trabajador afectado <b>Infracción al Ejercicio de la Labor Inspectiva:</b> - No proporcionar la información y documentación solicitada, mediante requerimiento de información de fecha 22/04/2025. - No cumplió con la Medida Inspectiva de Requerimiento de fecha 21/05/2025.		
<b>CALIFICACIÓN Y TIPIFICACION</b>	1) INFRACCIÓN GRAVE- Numeral 27.15 Art. 27° del D.S 019-2006-TR. 2) INFRACCIÓN GRAVE- Numeral 27.15 Art. 27° del D.S 019-2006-TR. 3) INFRACCIÓN MUY GRAVE- Numeral 46.3 Art. 46° del D.S 019-2006-TR. 4) INFRACCIÓN MUY GRAVE- Numeral 46.7 Art. 46° del D.S 019-2006-TR.		
<b>PROPUESTA DE SANCION</b>	1) S/ 1,293,523.00 (UIT 2025) 2) S/ 1,293.523.00 (UIT 2025) 3) S/ 75,863.00 (UIT 2025) 4) S/ 75,863.00 (UIT 2025)  <b>TOTAL = S/ 75,602.00 (UIT S/ 5,350.00)</b>	ACREDITADO COMO MYPE	SI <input type="checkbox"/>  NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>AUTORIDAD COMPETENTE</b>	Sub Intendencia de Actuaciones Inspectivas de la Intendencia Regional de La Libertad		
<b>NORMA DE COMPETENCIA</b>	Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL, Artículo 68°		
<b>ANEXO</b>	Acta de Infracción N° 374-2025-SUNAFIL/IRE-LIB, la misma que forma parte de la presente imputación de cargos, y en la cual se encuentran detallados los hechos imputados.		

**a) MEDIDAS PROVISIONALES O CORRECTIVAS DURANTE LAS ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN O COMPROBATORIAS.**

El 21/05/2025, se notifica la medida de requerimiento a la inspeccionada, la cual no fue cumplida con la inspeccionada.

**IV. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD SANCIONADORA**

De conformidad con el artículo 68 de la Resolución de Superintendencia N° 284-2022- SUNAFIL de fecha 15 de junio de 2022, se asigna a las Sub Intendencias de Actuación Inspectiva Regionales, las funciones que corresponden a las autoridades de instrucción del procedimiento administrativo sancionador.

Asimismo, en el artículo 69 del mismo dispositivo legal, dispone que las Sub Intendencias Regionales realicen las funciones relativas a su calidad de autoridades sancionadoras del procedimiento administrativo sancionador.

**V. DERECHOS Y BENEFICIOS DEL ADMINISTRADO**

**1. REDUCCIÓN DE LA MULTA**

- Según lo señalado por el Artículo 40 de la Ley N° 28806 las multas previstas en esta Ley se reducen en los siguientes casos:



## ETAPA INSTRUCTIVA

- a) Al treinta por ciento (30%) de la multa originalmente propuesta o impuesta cuando se acredite la subsanación de infracciones detectadas, desde la notificación del acta de infracción y hasta antes del plazo de vencimiento para interponer el recurso de apelación.
  - b) Al cincuenta por ciento (50%) de la suma originalmente impuesta cuando, resuelto el recurso de apelación interpuesto por el sancionado, éste acredita la subsanación de las infracciones detectadas dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación.
- Según lo dispuesto por el artículo 49 del D. S N° 016-2017-TR en el artículo 40 de la Ley, la autoridad competente puede ordenar las diligencias necesarias para que se verifique la subsanación de las infracciones detectadas, a efectos de emitir pronunciamiento sobre la solicitud de reducción de multa.
  - Los beneficios previstos en el artículo 40 de la Ley son aplicables en la medida en que la infracción sea subsanable. Las infracciones son subsanables siempre que los efectos de la afectación del derecho o del incumplimiento de la obligación, puedan ser revertidos.
  - Para la aplicación de lo previsto en el numeral 2 del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el reconocimiento de la responsabilidad deberá ir acompañado del compromiso de subsanar las infracciones **en un plazo no mayor de un (1) año. En este supuesto, la reducción de la multa será al 80% de la originalmente propuesta o impuesta.**
  - En los casos contenidos en el artículo 50 no es aplicable el tope al que alude el inciso 48.1-A del artículo 48.

## 2. **REINCIDENCIA:**

- En caso de reincidencia en el incumplimiento, el administrado debe tener en cuenta lo estipulado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 010-2014-TR que señala:  
La reincidencia prevista en el último párrafo de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, que determina la exclusión de los beneficios previstos en ésta, debe ser evaluada independientemente de la reiteración prevista en el último párrafo del artículo 40 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y el artículo 50 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR. Entiéndase por Actos de reincidencia, a la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis meses desde que quede firme la resolución de sanción a la primera.
- El último párrafo del artículo 40 de la Ley N° 28806 señala que en caso de reiteración en la comisión de una infracción del mismo tipo y calificación ya sancionada anteriormente, las multas podrán incrementarse hasta en un cien por ciento (100%) de la sanción que correspondería imponer, sin que en ningún caso puedan excederse las cuantías máximas de las multas previstas para cada tipo de infracción.

## VI. PLAZO PARA HACER EL DESCARGO

De acuerdo a lo estipulado por el literal “e” del numeral 53.2 del artículo 53 del D. S N° 016-2017-TR, se le precisa que el PLAZO PARA PRESENTAR SUS DESCARGOS al presente **INFORME**



PERÚ

Superintendencia Nacional  
de Fiscalización Laboral

Intendencia Regional de  
la Libertad

Sub Intendencia de  
Actuaciones Inspectivas

ETAPA INSTRUCTIVA

**TÉCNICO DE IMPUTACIÓN DE CARGOS** es de **05 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, y deben ser presentados en la MESA DE PARTES VIRTUAL de SUNAFIL La Libertad: <https://aplicativosweb6.sunafil.gob.pe/si.mesaVirtual/>

**VII. ANEXOS**

- a. Copia del Acta de Infracción **N° 374-2025-SUNAFIL/IRE-LIB.**

*Atentamente,*

Documento firmado digitalmente  
**ALFONSO EULER REBAZA IPARRAGUIRRE**  
SUB INTENDENTE DE FISCALIZACION E INSTRUCCION

AERI/sce